

Informe: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso. Sírvasse Proveer.
Santiago de Cali, abril 4 de 2022

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Proceso: Declarativo de Prescripción
Demandante: Olga Castro Ramírez y Natalia Cañizalez Castro
Demandados: Yamir Cañizalez González y Otros
Radicación: 760014003012-2022-00201-00

Auto Interlocutorio No. 0481
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali
Santiago de Cali, abril cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Ha correspondido por reparto la presente demanda verbal mediante la cual se pretende la prescripción adquisitiva de dominio del bien citado, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s del C G del Proceso, como también el artículo 375 ibídem y el temporal Decreto 806 de 2020 a realizar el estudio de rigor a efecto de establecer su admisión o inadmisión, encontrando que adolece de las siguientes causales:

- 1.- Se pretermite lo indicado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020 al no indicar en el poder expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 2.- No se indica como lo expresa el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 el canal digital donde deben ser notificados los testigos mencionados por el demandante en el acápite de pruebas.
- 3.- No se allega conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso el avalúo actualizado del bien a prescribir, esto para verificar la cuantía del proceso.

Por lo anterior, el juzgado obrando de conformidad a lo indicado en el artículo 90 numerales 1º y 2º del Código General del Proceso;

Resuelve:

- 1.- Inadmitir la presente demanda declarativa de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- Concédase al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer personería al abogado Heber Bernardo Méndez Millán, identificado con la c.c. No. 94.477.939 de Cali y T.P. No. 196.691 del C.S.J para actuar en nombre y representación de la parte demandante, ello al tenor del memorial poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase
El Juez

Jairo Alberto Giraldo Urrea

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7f1c36bcc0e45157344b187407aa4e2a7ec996a182aefb461659b3803d1417a

Documento generado en 22/04/2022 03:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>